

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO NÚMERO 038/2023, RELATIVO AL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA (UPS), MARCA EATON POWERWARE, MODELO 9390-160, TIE CABINET Y BANCO DE BATERÍAS”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES; CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA “PRODUCTOS LYT” S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JAVIER GUADARRAMA CAMACHO EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I.1. Con fecha 12 de abril de 2023, “EL FONATUR” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, celebraron el contrato de prestación de servicios número 038/2023, en lo sucesivo “EL CONTRATO”, mediante el cual, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obligó frente a “EL FONATUR” a la prestación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA (UPS), MARCA EATON POWERWARE, MODELO 9390-160, TIE CABINET Y BANCO DE BATERÍAS”, en lo sucesivo “LOS SERVICIOS”, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “EL CONTRATO”, así como en su Anexo Técnico.**
- I.2. La vigencia de “EL CONTRATO” se estableció a partir del 24 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para la prestación de “LOS SERVICIOS”.**
- I.3. “EL FONATUR” convino con “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que el monto total de “LOS SERVICIOS” sería por la cantidad de \$270,950.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$43,352.00 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo que hace un monto total de \$314,302.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).**
- I.4. El Licenciado Fernando Elías Martínez Mejía, Administrador de “EL CONTRATO” solicitó, mediante oficio DAF/SASG/GSG/1146/2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, presentado en la Gerencia de Recursos Materiales en fecha 06 de diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento, la ampliación al monto de “EL CONTRATO” por la cantidad de \$62,860.40 (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 40/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el 20 % (VEINTE POR CIENTO) del monto total de la contratación.**

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 038/2023

Así como la ampliación de la vigencia de “**EL CONTRATO**”, por el periodo a partir del 01 de enero al 29 de febrero de 2024, a fin de garantizar la continuidad del objeto de “**EL CONTRATO**”.

DECLARACIONES

II. “**EL FONATUR**” por conducto de su Apoderado declara que:

II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de “**EL FONATUR**”.

II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de “**EL FONATUR**”.

II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de “**EL FONATUR**”.

II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

II.6. De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la contratación objeto del presente convenio, el Licenciado FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 038/2023**

deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para los efectos del presente convenio.

- II.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA SÉPTIMA de **“EL CONTRATO”** y con base en la justificación remitida por el área requirente y administradora del referido instrumento a través del oficio DAF/SASG/GSG/1146/2023.
- II.8. **“EL FONATUR”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que el área administradora del contrato, entregará a la Gerencia de Recursos Materiales en su calidad de área contratante, la requisición donde conste la suficiencia presupuestal una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- II.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° FNF740416193**.
- II.10. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por de su Apoderado declara que:

- III.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **“EL CONTRATO”** no han sido modificadas, por lo que el Ciudadano **JAVIER GUADARRAMA CAMACHO**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 57,549, de fecha 14 de febrero de 2018; otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público número 97 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio Folio Mercantil número 167900 y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con credencial para votar folio [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Doctor Barragán 66, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México.

IV. De “LAS PARTES”:

- III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **“EL CONTRATO”** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que, de común acuerdo, el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. MODIFICACIÓN AL MONTO.**

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, “**LAS PARTES**” convienen en modificar la Cláusula Segunda de “**EL CONTRATO**” en los siguientes términos:

Originalmente dice:**“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

EL FONATUR” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$270,950.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$43,352.00 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) que hace un total de \$314,302.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

[...]

Debe decir:**“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

*EL FONATUR” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$325,140.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$52,022.40 (CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIDÓS PESOS 40/100 M.N.)**, que hace un total de **\$377,162.40 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**.*

[...]

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA.

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, “**LAS PARTES**” convienen en modificar la Cláusula Sexta de “**EL CONTRATO**” en los siguientes términos:

Originalmente dice:**“SEXTA. VIGENCIA.**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 24/03/2023 y hasta el 31/12/2023”

Debe decir:

“SEXTA. VIGENCIA.

LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 24 de marzo de 2023 al 29 de febrero de 2024.”

TERCERA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y “**EL FONATUR**” será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por “**LAS PARTES**” en “**EL CONTRATO**”, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

CUARTA. MODIFICACIÓN A LA GARANTÍA

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” modificarán, según corresponda, la garantía otorgada anteriormente, respecto a las obligaciones contraídas en “**EL CONTRATO**”, para lo cual presentará a “**EL FONATUR**”, la garantía que proceda conforme a este convenio, en la cual deberá estipularse claramente, que es conjunta solidaria e inseparable de la otorgada en “**EL CONTRATO**”.

De no presentar la garantía en el plazo de los 10 días naturales siguientes a la formalización de este instrumento, “**EL FONATUR**”, podrá declarar rescindido administrativamente este convenio.

La garantía deberá otorgarse a favor de “Nacional Financiera”, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

QUINTA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

“**LAS PARTES**” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de “**EL CONTRATO**”, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de “**EL CONTRATO**”, ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
“EL FONATUR”**

| NOMBRE | CARGO | R.F.C. |
|----------------------------------|--|---------------|
| OMAR MORALES VÁZQUEZ | SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES | ██████████ |
| FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA | GERENTE DE SERVICIOS GENERALES | ██████████ |

**POR:
“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**

| NOMBRE | R.F.C. |
|----------------------------|---------------|
| PRODUCTOS LYT S.A. DE C.V. | PLY911206FC9 |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 038/2023 CELEBRADO ENTRE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO” Y LA EMPRESA “PRODUCTOS LYT”, S.A. DE C.V.

ELIMINADOS 02 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Cadena original:

Firmante: FERNANDO ELIAS MARTINEZ MEJIA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/12/2023 17:13

Certificado:

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

JIIpPpNi8q1E0E29Ev1CgoZ5i5kcPffzgeB0BLdN1EbnkPSKs0NZwcYcbOp5TwHoU6PEXsQMs1MZx7GyexwgIEjGudK/QgX6Uw/euAHHHAoxQD6SjIo1RkDStD6wPQylf8/Lp05Y36Iseffqr0L0Jw8fspXCovR2IeO/dM1T4GC8uY1A+RIipDvffblNsnSxlXDhtvGmtYXdnza668VQGY7uLK375TDYnnCuaEqYeSB5fCA9gUzz+s3TBFYUd1GT2nzIrx7Bm6IljQASS9h5X+OiuD9P6tNMtCZQDIgwVdegc7EdqJiS0QApbGZ4TWKaPSM48WZPT7f0TrJdoCxLwQ==

Firmante: OMAR MORALES VAZQUEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/12/2023 17:52

Certificado:

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

A69+2JkN5X8bygnK2Lsj7cJGstWcPLxpEk0hgEdwyXBRP9nua+10tVtboIkezKIX+gabcGwRTFUx+rR2kIOJNATtjKnWsb38GBMXbkfđc0Dpw5ku6ChVnYQnbACoMx5+Owo32ziVJgx2xU+RMY7OX/YxwyOp/cLlPlICf+Molu5i0W3AfLfDY35Pe3y8fGZh+UgpGziZbfffHwHYdVOrOCQz0IPE7U3fi3LOcm9xL16nPg0HtV11C6K9AA6cdPmR6k10xW9UzbSayD1AZQH1hfpV7mQDRDqUjlnwdW7xzz42Ncr36ZoPie8hy+P6a5cXFyTyvkoAKbfzstUDFkpkA==

Firmante: PRODUCTOS LYT SA DE CV

RFC: PLY911206FC9

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/12/2023 18:21

Certificado:

Firma:

ELIMINADOS "CERTIFICADOS Y NÚMERO DE SERIE DIGITAL" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE SECRETO FISCAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

D9LkgceWZMz1V3aaEjQNfi1Hvio3Fp7r5S96iut:Q4ednG2vtbuW+u+yOt:P4wNiRc75uhz0000/CdORwf10uNWJmyGLWDxhlFmihHox4J6/EiJDwgbFmH4kOg1HORS4NinmHfej8XH2ziwm/f682jJLiGJ8dnRQ2U
eDSL6LMnPZHxw3MjDMw8xNeaGSHv1yvDnTqMZRRZ26fWgn9xmJhT1cfQbahAw1bj3n0pDfq1u1CpzZ2K4gjYVzFHHm+1SRYP1FjPRZsPt.r173Jux3J8tCPhu5wQ2xnTKNDZYtVLkdkdYBvWdD8BW14WIxvVW/2VoN
99ByhnY0yV2u3g5V1GUEA==